



CUT: 139425-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0598-2025-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 25 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 139425-2024**, presentado por las **Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya** y la **Comisión de Usuarios San Migueles Santa Cecilia del Subsector Hidráulico Taya**, a través de sus presidentes Eliseo Bacilio Zapana Ccasa y Nestor Fredy Jacobo Zapana; quienes solicitan acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial; en el ámbito de la Administración Local del Agua Colca Sigvas Chivay; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 14° la Ley N° 29338**, Ley de Recursos Hídricos prescribe que La Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Que**, el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*“Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo*

*proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.”*

**Que**, con fecha 15 de julio del 2024, las Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya y la Comisión de Usuarios San Miguels Santa Cecilia del Subsector Hidráulico Taya, a través de sus presidentes Eliseo Bacilio Zapana Ccasa y Néstor Fredy Jacobo Zapana; solicitaron acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial para el proyecto “Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el centro poblado de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa”, de los manantiales y quebrada Lancara ubicado en la cuenca alta del río Quilca Vito Chili.

**Que**, mediante Carta N° 002-2024-EBZC/NFJZ los administrados adjuntan al procedimiento administrativo el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lluta y Comunidad Campesina de Taya, para donación de terreno para la elaboración del proyecto técnico del perfil de preinversión; mediante escrito de fecha 04 de setiembre del 2024 el señor Erick Vladimir Lobo Reyes, se apersona al procedimiento administrativo en calidad de trabajador del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), con Carta N° 0326-2024-ANA-AAA.CO se solicita opinión a la Comunidad Campesina de Taya, con fecha 10 de octubre del 2024 la Comunidad Campesina de Taya, con fecha 14 de octubre del 2024 la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones presenta el estudio hidrológico para la disponibilidad hídrica solicitada, con fecha 17 de octubre del 2024 la Municipalidad Provincial de Caylloma y solicita información del procedimiento administrativo, con Oficio N° 0672-2024-ANA-AAA.CO y Carta N° 0345-2024-ANA-AAA.CO se corre traslado a los administrados y al Jefe de Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial de Irrigaciones de la oposición presentada, con fecha 04 de noviembre del 2024 la Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya absuelve el traslado realizado, con fecha 05 de noviembre 2024 un grupo de comuneros de la Comunidad Campesina de Talla se apersonan al procedimiento administrativo apoyando el pedido de los administrados y solicita se desvirtúe la oposición presentada.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-AAA.CO/MATL se realizan algunas observaciones relacionadas a la naturaleza del procedimiento, con Oficio N° 0733-2024-ANA-AAA.CO se comunica al Jefe de Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje del Programa Subsectorial De Irrigaciones se le comunica que lo solicitado se enmarca dentro del procedimiento de opinión vinculante de disponibilidad contemplado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; mediante Oficio 00154-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD absuelve el traslado realizado señalando que lo que requieren es la resolución de acreditación de disponibilidad hídrica. Del mismo modo, se comunica a la Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya a través de la Carta N° 0064-2025-ANA-AAA.CO; la misma que absuelve el traslado con escrito de fecha 16 de abril del 2025.

**Que**, con Memorando N° 2896-2024-ANA-AAA.CO se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili opinión para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; el cual emite el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH y el Informe Técnico N° 0087-2025-ANA-AAA.CO-ST.CRHC.CH mediante el

cual se opina que el proyecto “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Centro Poblado de Taya del Distrito de Lluta, Provincia de Caylloma-Arequipa” no es compatible con el Plan de Gestión, con el plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca Quilca Chili para las fuentes de agua de los 20 manantiales, pero es factible que sea compatible con la fuente de aguas pluviales de la quebrada Lancara – Torreccacca, una vez que se demuestre que existen excedentes de agua luego de reservar las demandas de uso poblacional para los proyectos de Majes Sigvas I y II.; esto dado que de acuerdo al Plan de Gestión se atenderán prioritariamente las demandas de uso poblacional; asimismo, prioriza la construcción de una represa en el río sigvas, cuyas aguas serán exclusivo para el uso poblacionales, el embalse se integrará al sistema regulado del proyecto Majes, para ser utilizada en caso se requiera mantenimiento del sistema de aducción, en cuyo caso el agua utilizada se repondrá del sistema Regulado.

**Que,** el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña realizó una revisión técnica del pedido señalando:

1. El proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Centro Poblado de Taya, distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa” contempla la construcción de la presa Torreccacca, ubicada a una altitud de 3780 msnm., con una capacidad total de almacenamiento de 0,824 hm<sup>3</sup>. Esta infraestructura permitirá la captación de aguas de la quebrada Lancara durante la temporada de lluvias (enero a marzo). Se prevé el aprovechamiento de manantiales que serán captados a través de canales, en conjunto con el embalse de la presa, permitirá atender las demandas de riego de las localidades de Hatumpata y Taya, donde actualmente se practica una agricultura de tipo secano. Las localidades de Hatumpata y Taya, se encuentran en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa.
2. Disponibilidad hídrica de la Quebrada Lancara, al 75% de persistencia es de 3,746 Hm<sup>3</sup>/año, y la disponibilidad hídrica de Manantiales que serán derivados a la Presa Torreccacca adicionalmente de 18 manantiales, cuya captación se realizará mediante canales hacia la zona de represamiento, es de un volumen total anual de 4 535 394 m<sup>3</sup> (equivalente a 4,535 hm<sup>3</sup>/año).
3. Según el visor de la ANA, estos manantiales cuentan con licencia de uso de agua otorgados a favor de la Comunidad Campesina de Taya con fines agrarios específicamente para pastos naturales que se encuentran en el ámbito donde se encuentran ubicados los manantiales; consecuentemente, no es posible que se consideren estos volúmenes como oferta.
4. El administrado indica que la Comunidad Campesina de Taya, cuenta también con derechos de uso de agua que corresponden a las siguientes resoluciones directorales: Con R.D N° 1476-2015-ANA-AAA.CO, modificada con R.D N° 2328-2016-ANA-AAA.CO se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Taya, para ser utilizado en un área bajo riego de 8,95 has con un volumen de hasta 197 880 m<sup>3</sup>/año del manantial Chaupi Yanaccacca.
5. Con R.D N° 1089-2015-ANA-AAA.CO, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Taya, para ser utilizado en un área bajo riego de 2,50 has con un volumen de hasta 66 384 m<sup>3</sup>/año del río Pichiricma.
6. Con R.D N° 2330-2015-ANA-AAA.CO, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Taya, para ser utilizado en un área bajo riego de 3.77 has con un volumen de hasta 116 925 m<sup>3</sup>/año del manantial Jaruma.
7. Con R.D N° 1091-2015-ANA-AAA.CO, se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a la Comunidad Campesina de Taya, para ser utilizado

- en un área bajo riego de 590,55 has con un volumen de hasta 3 219 596 m<sup>3</sup>/año de los manantiales Ccoyopuquio Ccoyomama I, Ccoyopuquio Ccoyomama II, Ccoyopuquio Ccoyomama III y Ccoyopuquio Ccoyomama IV y adicionalmente de la quebrada Pescone.
8. Para efectos del presente proyecto, podrán considerarse como parte de la oferta hídrica únicamente los volúmenes otorgados mediante la Resolución Directoral N° 1091-2015-ANA-AAA.CO, los cuales ascienden hasta un máximo de 3 219 596 m<sup>3</sup>/año que corresponderían al área beneficiada de proyecto.
  9. Las demás licencias de uso de agua vigentes en la zona han sido concedidas con fines exclusivamente agrarios (pastizales) y para ser aprovechadas dentro del mismo ámbito en el que se ubican los manantiales, por lo que no corresponde su inclusión como recurso disponible para ser derivado hacia una infraestructura externa al área autorizada.
  10. Se consideró una eficiencia del sistema de riego del 45% y se aplicaron los coeficientes de cultivo (Kc) correspondientes a los cultivos propuestos (ajo, alfalfa, arveja, cebada, haba, maíz, papa y quinua). En función de ello, la demanda anual de agua para uso agrario se estimó en 4,326 hm<sup>3</sup> para el sector Hatumpata (335 ha) y en 3,402 hm<sup>3</sup> para el sector Taya (270 ha).
  11. El administrado no ha considerado la existencia de derechos de uso de agua de terceros ubicados aguas abajo del punto de captación (eje de la presa) en la quebrada Láncara, pese a que dichos derechos han sido otorgados a favor de la Comunidad Campesina de Taya.
  12. De acuerdo a la demanda hídrica anual del proyecto de 9,054 Hm<sup>3</sup> /año que incluyen la demanda agrícola de los sectores Hatumpata y Taya, la demanda de terceros (unidad productiva Sangallo) y el caudal ecológico de la quebrada Lancara versus la oferta hídrica de 6,965 Hm<sup>3</sup> que incluyen la disponibilidad de la quebrada Lancara al 75% de persistencia y de los manantiales incluidos en la Resolución Directoral 1091-2015-ANA-AAA.CO, se presenta un déficit hídrico de 4,23 hm<sup>3</sup> durante el periodo comprendido entre los meses de abril a diciembre. En contraste, se estima un superávit hídrico de 2,14 hm<sup>3</sup>/año entre los meses de enero a marzo, el cual podría ser aprovechado para atender la capacidad de almacenamiento de la presa Torreccacca.
  13. De acuerdo al análisis realizado en la quebrada Lancara existe un superávit entre los meses de enero a marzo que podría ser aprovechado para atender la capacidad de almacenamiento de la presa Torreccacca correspondiente a 0,824 Hm<sup>3</sup>.
  14. Las fuentes de agua y el lugar de uso se encuentran ubicado en el ámbito de la comunidad campesina de Taya.

**Que**, según el Informe Legal N° 0368-2025-ANA-AAA.CO/YISG; haciendo un análisis jurídico del pedido se tiene que los administrados solicitaron acreditación de disponibilidad hídrica, pedido que ha sido ratificado mediante su último escrito presentado para levantar las observaciones realizadas al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica; por lo que conforme lo establece el artículo 198 del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos iniciados de pedido de parte deben ser resueltos en forma congruente al pedido realizado; por lo que procederemos a evaluar bajo el marco normativo que regula dichos procedimientos; así tenemos que conforme dispone el 64 de la Ley de Recursos Hídricos, el derecho de las comunidades campesinas y nativas sobre las aguas existentes o que discurren en sus tierras, es reconocido y respetado por el Estado, por lo que se trata de un derecho “imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad”, asimismo, la Corte Interamericana ha señalado que la propiedad comunal permite la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que existan en dichos territorios, lo que en concordancia con lo establecido por la Ley de Recursos Hídricos, se tiene que las Comunidades Campesinas cuentan con el derecho de uso sobre las aguas que discurren por sus tierras, el derecho reconocido no es absoluto por cuanto este se ejerce siempre que no se oponga a derechos

otorgados a terceros y a la ley, por lo que la autoridad administrativa, en caso de exceso, uso no funcional o contaminante, puede actuar en virtud de sus potestades de fiscalización.

**Que**, en el presente procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad en el que se busca certificar la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, asimismo, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas<sup>1</sup> ha señalado que “(...) *los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico (...)*”, según el informe técnico no se ha acreditado la existencia de disponibilidad hídrica de acuerdo a la demanda requerida, solo se ha acreditado que existe un superávit entre los meses de enero a marzo que podría ser aprovechado para atender la capacidad de almacenamiento de la presa Torreccacca correspondiente a 0,824 Hm<sup>3</sup>. Sin embargo, en concordancia con lo considerado líneas arriba, ese volumen de agua se trata de aguas que discurren dentro de los terrenos de la Comunidad Campesina de Taya, por lo cual, ellas pueden disponer el uso de dichas aguas, esta Autoridad Administrativa del Agua respeta el derecho originario de las Comunidad Campesina, así como se observa el principio de seguridad jurídica consagrado en la Ley de Recursos Hídricos, respetando los derechos previamente otorgados conforme lo detalló el informe técnico.

**Que**, considerando lo anteriormente mencionado se tiene que el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado a través del derecho de petición de las Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya y la Comisión de Usuarios San Migues Santa Cecilia del Subsector Hidráulico Taya resulta improcedente. Del mismo modo, como se mencionó en el presente procedimiento administrativo también se apersonó al procedimiento el Programa Subsectorial de Irrigaciones solicitando también la acreditación de disponibilidad hídrica, la misma que resulta conforme se tiene señalado improcedente.

**Que**, en relación a la oposición planteada por la Comunidad Campesina de Taya, de acuerdo al reconocimiento de sus derechos ancestrales, el derecho prevalente que le otorga la Ley de Recursos Hídricos y los derechos previamente otorgados por la Autoridad Nacional del Agua en forma expresa a la Comunidad, debe declararse fundada su oposición, precisando que las aguas que el informe técnico considera como utilizables para el proyecto, son aguas que discurren por sus territorios pudiendo disponer de ellas para beneficio de la propia comunidad de acuerdo a su propia normativa.

**Que**, es necesario también precisar, con relación a los usos poblaciones a la que hace mención el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Quilca Chili, que mediante Resolución Jefatural N° 0266-2024-ANA se estableció la prórroga de la reserva de recursos hídricos para el desarrollo del Proyecto Especial Majes Sigvas, provenientes de la cuenca del río colca y de la cuenca alta del río Apurímac donde se consideraron los usos agrícolas, **poblacionales** y energéticos.

**Que**, estando a lo opinado por el Área Legal y Técnica, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, literal c) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

---

<sup>1</sup> Resolución N° 0593-2023-TNRCH, fundamento 6.6.5 y 6.6.10

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente** el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por la **Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya** y la **Comisión de Usuarios San Migués Santa Cecilia del Subsector Hidráulico Taya**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Declarar improcedente** el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial solicitada por el **Programa Subsectorial de Irrigaciones**; conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Declarar procedente** la oposición planteada por la **Comunidad Campesina de Taya**, conforme a los considerandos glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que existe un superávit entre los meses de enero a marzo que podría ser aprovechado para atender la capacidad de almacenamiento de la presa Torreccacca correspondiente a 0,824 Hm<sup>3</sup>; sin embargo, conforme lo considerando en la presente resolución dichas aguas tiene derecho prevalente a favor de la Comunidad Campesina de Taya.

**ARTÍCULO 5.- Notificar** la presente resolución a la Comisión de Usuarios Carlos la Fuente San José de Hatumpata del Subsector Hidráulico Taya y la Comisión de Usuarios San Migués Santa Cecilia del Subsector Hidráulico Taya, Comunidad Campesina de Taya y al Programa Subsectorial de Irrigaciones.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG